



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de **Estudios Legislativos Primera** y de **Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 29, fracción XXXVII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del Partido del Trabajo, de esta Legislatura 66.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; inciso b); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 23 de junio del año en curso las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Representante del Partido del Trabajo de esta Legislatura 66, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 29, fracción XXXVII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las **Comisiones de Estudios Legislativos Primera** y de **Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, mediante oficios números: **HCE/PMD/2A/AT-2094** y **HCE/PMD/2A/AT-2095**, respectivamente recayéndole a la misma el número de expediente 66-1606, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto suprimir la porción normativa "en acuerdo con la Secretaría", con la finalidad única de otorgar la plenitud del ejercicio de la autonomía de gestión al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, exclusivamente en lo relativo a la celebración de contratos que conlleven al debido ejercicio de recursos provenientes de los Fondos de Ayuda Federal en materia de seguridad pública.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de estos fines, la coordinación interinstitucional y la correcta ejecución de los fondos presupuestales federales son pilares para garantizar la paz y el orden público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tamaulipas, publicada el 20 de diciembre de 2025, dispuso en su artículo 27 que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, configurado como un órgano desconcentrado que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

No obstante, la redacción actual de la fracción XXXVII del artículo 29, de dicho ordenamiento establece una condicionante impuesta a la persona titular del Secretariado Ejecutivo para la celebración de contratos relacionados con los Fondos de Ayuda Federal en materia de seguridad pública. Lo anterior se expresa en el texto legal como "Intervenir en la celebración de contratos, en acuerdo con la Secretaría, que conlleven al debido ejercicio de recursos provenientes de los Fondos de Ayuda Federal en materia de seguridad pública".

Por ende, la condición establecida en la frase "en acuerdo con la Secretaría" genera una contradicción material y operativa que resta eficacia a la autonomía técnica, de gestión y presupuestal que el propio texto legal le otorga al Secretariado Ejecutivo, convirtiendo un trámite de ejecución presupuestal en un proceso burocrático que ralentiza la aplicación de los recursos.

Cabe destacar que los Fondos de Ayuda Federal se rigen por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por sus respectivos Convenios Específicos de Adhesión y Lineamientos de Operación. Dichas normas federales determinan que el Secretariado Ejecutivo estatal es la instancia directa de vinculación, programación y ejecución, por lo que supeditar contractualmente sus facultades a otra dependencia contraviene la naturaleza de los convenios de coordinación firmados con el Secretariado Ejecutivo Nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior, la presente propuesta busca suprimir la porción normativa "en acuerdo con la Secretaría", con la finalidad única de otorgar la plenitud del ejercicio de la autonomía de gestión al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública exclusivamente en lo relativo a la contratación derivada de fondos federales, agilizando el gasto público, optimizando los tiempos de respuesta institucional y blindando los procesos administrativos bajo los principios de legalidad y disciplina financiera de carácter federal."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a estos órganos dictaminadores, quienes integramos las Comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de seguridad pública es una función primordial a cargo de la Federación, Entidades y Municipios, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando las libertades, la paz y el orden público, por lo que dicha función comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de infracciones administrativas, la investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social.

En ese sentido, la acción legislativa en estudio busca suprimir la porción normativa "en acuerdo con la Secretaría", con la finalidad única de otorgar la plenitud del ejercicio de la autonomía de gestión al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública exclusivamente en lo relativo a la contratación derivada de fondos federales, agilizando el gasto público, optimizando los tiempos de respuesta institucional y blindando los procesos administrativos bajo los principios de legalidad y disciplina financiera de carácter federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos que el Sistema Estatal de Seguridad Pública, es el mecanismo de coordinación institucional mediante el cual se articulan políticas, programas, acciones y recursos destinados al fortalecimiento de las capacidades de seguridad pública en el Estado, por lo que resulta indispensable dotar a sus órganos de las atribuciones necesarias para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Al respecto, estimamos que los recursos provenientes de los fondos de ayuda federal en materia de seguridad pública representan una fuente estratégica de financiamiento para la implementación de programas, proyectos, equipamiento, infraestructura, profesionalización y demás acciones orientadas al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, cuyo ejercicio debe sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas.

Cabe señalar, que la redacción actual de la fracción XXXVII del artículo 29, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas vigente, establece una condicionante impuesta a la persona titular del Secretariado Ejecutivo para la celebración de contratos relacionados con los Fondos de Ayuda Federal en materia de seguridad pública, como lo es la frase "en acuerdo con la Secretaría" la cual genera una contradicción material y operativa que resta eficacia a la autonomía técnica, de gestión y presupuestal que el propio texto legal le otorga al Secretariado Ejecutivo, convirtiendo un trámite de ejecución presupuestal en un proceso burocrático que ralentiza la aplicación de los recursos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que las normas federales vigentes establecen que el Secretariado Ejecutivo estatal es la instancia directa de vinculación, programación y ejecución, por lo que supeditar contractualmente sus facultades a otra dependencia contraviene la naturaleza de los convenios de coordinación firmados con el Secretariado Ejecutivo Nacional.

En ese sentido, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia responsable de coordinar, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los acuerdos y políticas en la materia, así como de supervisar la adecuada ejecución de los recursos federales destinados al fortalecimiento de la seguridad pública en la entidad.

Por lo que, quienes emitimos el presente dictamen estimamos que otorgar facultades a la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para intervenir en la celebración de contratos relacionados con la aplicación de los fondos de ayuda federal en materia de seguridad pública, fortalece los procesos de planeación, seguimiento y control de dichos recursos, permitiendo una mejor coordinación entre las dependencias ejecutoras y las instancias responsables de su supervisión.

Asimismo, la intervención de la persona titular del Secretariado Ejecutivo en los actos contractuales correspondientes, no implica la sustitución de las atribuciones conferidas a otras autoridades competentes en materia de contratación pública, sino que constituye un mecanismo complementario de coordinación institucional orientado a garantizar la correcta aplicación de los recursos federales y el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas y convenios respectivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar, que la presente reforma contribuye al fortalecimiento del marco jurídico estatal en materia de seguridad pública, al incorporar herramientas que favorecen la transparencia, la eficiencia administrativa y la adecuada gestión de los recursos públicos, en beneficio de las instituciones encargadas de la seguridad y de la sociedad tamaulipeca en su conjunto.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos estos órganos parlamentarios determinamos declarar la presente acción legislativa procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII, DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXVII, del artículo 29, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde...

I. a la XXXVI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXVII. Intervenir en la celebración de contratos que conlleven al debido ejercicio de recursos provenientes de los Fondos de Ayuda Federal en materia de seguridad pública;

XXXVIII. y XXXIX. ...

T R A N S I T O R I O

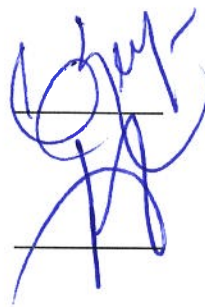
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

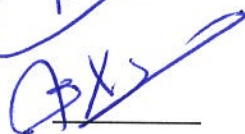
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.